

Contrato de prestación de servicios que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona moral "**Sarre Ecología, Sociedad Anónima de Capital Variable**" representada por **Carlos Salguero Recio**, en su carácter de mandatario general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Prestadora**"; quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "La CEDHJ" por conducto de su representante legal, que:

a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;

b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;

c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;

d) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, según poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;

e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;

f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;

g) Sigue declarando que al requerir licitar los servicios “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y ESCOMBRO POR EL EJERCICIO 2021**” lanzó convocatoria a partir del día 04 cuatro de febrero de 2021 en la página web de la CEDHJ y en redes sociales a físicas o morales, para presentar propuestas de acuerdo a las bases de la Licitación Pública Local **LPL-SC-CEDHJ-007-2021**;

h) Con fecha 11 de febrero de 2021, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, y el pasado 15 de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la presentación y apertura pública de propuestas, y se dejó registro de constancia de participantes informándose que hubo 2 dos propuestas las cuales se registraron conforme al punto 5.1 de las bases de licitación, siendo las siguientes:

Punto 1. Los participantes fueron los siguientes:

1	Sarre Ecología S. A.
2	Geo Industrial S.A. de C.V.

Punto 2.

Resumen y análisis del cumplimiento de los anexos señalados en las bases de licitación en el anexo 1 y del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica mediante anexo 1: mismo que se encuentra inserto en la tabla que se visualiza en la hoja 2 del acta de resolución de adjudicación de fecha 26 de febrero del presente año, mismo que da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones; así como del **resumen del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica**, visible en la foja 2 del acta de resolución de adjudicación antes referida;

En razón de lo anterior, y de conformidad a los Criterios de Evaluación y Adjudicación señalados en el punto 6 de las bases de licitación y una vez que se realizó una evaluación detallada de los aspectos técnicos y económicos se dedujo lo siguiente:

- Que los participantes cumplieron en tiempo y forma con los documentos requeridos en las bases de licitación antes señaladas
- Que los participantes cumplieron con el punto 5.2, entregando su propuesta económica por separado
- Que las propuestas económicas (con precios antes del I.V.A.) fueron las que se visualizan en el cuadro inserto y visible en la página 4 del acta de resolución de adjudicación de fecha 26 de febrero de 2021, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones;

Del análisis de la documentación proporcionada se determinó que en cuanto a la partida 1. Ambos participantes se apegan a lo solicitado en las bases de licitación, no obstante Geo Industrial S.A. de C. V. aun cuando en el costo señalado en su propuesta económica es por

servicio, que al ser elevado al costo mensual, se observa que oferta un precio más adecuado, esto en comparación con Sarre Ecología S.A. de C.V., quien ofrece un costo mensual más elevado, por lo cual el precio que otorga Geo Industrial S.A. de C.V. es el más conveniente para esta defensoría ya que al final del año el monto que se eroga por este concepto no será tan cuantioso.

Ahora bien, con respecto a la partida 2. El participante Sarre Ecología S.A. de C.V. manifiesta en su propuesta económica un costo menor que Geo Industrial S.A. de C.V.; por lo que a pesar de que el servicio será de forma esporádica, el participante Sarre Industrial S. A. de C.V. tiene el precio más adecuado para ésta institución.

Punto 3. Conclusión:

Una vez analizadas la documentación y las propuestas económicas de quienes participaron en la presente licitación se concluyó lo siguiente:

Primero. Que las propuestas económicas de los participantes se encuentran dentro de los rangos cotizados, según la investigación de mercado realizada.

Segundo. **Gen Industrial S.A. de C.V.** es la mejor opción como proveedor de la partida 1. *“Servicio de Recolección de Basura y Residuos por el ejercicio 2021 en el edificio de Pedro Moreno 1616”* con costo por servicio de \$488.00 (cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. que de forma mensual por los servicios requeridos de un monto de \$5,856.00 (cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) más I.V.A.

Tercero. **Sarre Ecología S.A. de C.V.** es la mejor opción como proveedor de la **partida 2.** *“Servicio extraordinario (ocasional) para retirar escombros que se genere en el edificio”* con un costo total de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.).

Derivado de lo anterior, el Comité de adquisiciones y Enajenaciones RESOLVIÓ:

PRIMERO. - Se adjudica la presente licitación por lo que a la partida 1 al participante **Gen Industrial S.A. de C.V.** *“Servicio de Recolección de Basura y Residuos por el ejercicio 2021 en el edificio de Pedro Moreno 1616”* con costo por servicio de \$488.00 (cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. por ser la propuesta más conveniente, de conformidad con las bases de licitación en el apartado 6.

SEGUNDO.- Se adjudica la presente licitación por lo que a la partida 2 al participante Sarre Ecología S.A. de C.V. *“Servicio extraordinario (ocasional) para retirar escombros que se genere en el edificio”* con un costo total de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.). Por ser la propuesta más solvente, de conformidad con las bases de licitación en el apartado 6 que señala:

- a. Apego a las especificaciones requeridas en las bases.
- b. Cumplimiento de la presentación de todos los documentos y requisitos contenidos en las bases.
- c. El precio más conveniente.

i) Ahora bien, esta Dirección de Asuntos Jurídicos al efecto se efectúa el presente contrato.

II.- Declara “La Prestadora”:

- a) Ser una persona moral, con RFC **SEC020227SY5**; con domicilio fiscal en la calle Privada San Antonio número 813 en la colonia La Micaelita, en Tlaquepaque, Jalisco, México, Código Postal 45595;
- b) Estar debida y legalmente constituida conforme a las leyes del país, según lo acredita mediante testimonio público con número 28,312 de fecha 26 de febrero de 2002, pasado ante la fe del licenciado Felipe Torres Pacheco, notario público número 11 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México;
- c) Su objeto social de dicha sociedad lo es, el manejo, la disposición, transportación, transferencia, recolección, almacenaje, reciclado, transformación de todo tipo de residuos de toda especie, sólidos y líquidos, peligrosos y no peligrosos, entre otros;
- d) Su representante legal Carlos Salguero Recio, acredita su representación mediante testimonio público 818 de fecha 28 de febrero de 2017, pasado ante la fe del licenciado José Raúl Vázquez Brambila, notario público número 02 de la municipalidad de Tequila, Jalisco, región 11 once valles, en donde se le designó como mandatario general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración entre otros;
- e) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato, y haber cumplido cabalmente con todos ellos;
- f) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:
- | Banco | Moneda | Cuenta | CLABE 18 dígitos | Convenio |
|------------------|----------|------------|--------------------|----------|
| BBVA
Bancomer | Nacional | 0155012384 | 012320001550123845 | |
- g) Que se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: **SLRCCR8202100219H800**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; C.U.R.P: **SARC821002 HNLLCR02**;
- h) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- i) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- b) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

En términos de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública **LPL-SC-CEDHJ-007-2021 “La CEDHJ”** contrata a **“La Prestadora”** para que ésta suministre lo relativo a la partida 2 **“Servicio extraordinario (ocasional) para retirar escombros que se genere en el edificio.”**

Lo anterior derivado de la Licitación Pública referida en el párrafo anterior, así como todos los anexos que son parte integrante de la misma y del presente contrato.

Para efecto de lo anterior, “La Prestadora” deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación exclusivamente en lo que se le adjudicó, que se detallan en el anexo 1 de las bases, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, mismo que forma parte integrante de las bases de licitaciones públicas mencionadas en el párrafo anterior.

Así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en la citada Licitación Pública aludida en el primer párrafo de la presente cláusula y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

La Prestadora deberá dar aviso a la CEDHJ con un día de anticipación para hacer llegar los entregables, con la finalidad de que sean recibidos y autorizados por la Dirección Administrativa y Servicios Generales de la CEDHJ, dentro del periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios prestados, será el siguiente: **costo por cada servicio** se pagará **la cantidad de** con un costo total de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) más I.V.A.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los

viernes, una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia del pedido, orden compra y/o contrato.

“La CEDHJ” le depositará a La Prestadora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso e) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, una vez que se haya realizado la prestación del servicio a entera satisfacción de la CEDHJ.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La Prestadora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores a que sean entregados, y en su caso instalados los bienes, para tal efecto el área de Servicios Generales de la CEDHJ levantará la constancia respectiva de entrega y validación de los productos entregables.

En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir éste contrato durante los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “La Prestadora” incumpla con lo pactado en todo lo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 30 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La Prestadora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Prestadora se encontrara en una situación que impida la oportuna prestación de los servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato y/o bases de licitación así como las propuesta y cotización de La Prestadora, la CEDHJ procederá al rechazo de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende como no entregados los servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o en la Resolución de Adjudicación de fecha 26 de febrero de 2021.

La CEDHJ podrá hacer la cancelación de los servicios prestados y La Prestadora se obliga a aceptar dicha determinación en los supuestos de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad de los servicios prestados.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Prestadora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Prestadora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Prestadora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- c) En caso de presentar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y
- d) Cuando La Prestadora no preste en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que "La CEDHJ" nombrará personal designado del área de Servicios Generales o de la Dirección Administrativa, para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por "La Prestadora" esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás

circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.-.INFORMES:

“La Prestadora” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La Prestadora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, excepto el pago de los servicios prestados términos de la cláusula segunda.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia por el ejercicio 2021, y comenzara a surtir efectos a partir de la fecha de la firma y **concluirá el día 31 de diciembre de 2021**, hasta entonces “La Prestadora” deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “La Prestadora” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “La Prestadora”:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La

CEDHJ”, para fiscalizar el desempeño de “La Prestadora”;

f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por “La CEDHJ”;

g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite “La CEDHJ”;

h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a “La Prestadora” de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato “La Prestadora”, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Prestadora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a “La CEDHJ”, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Prestadora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, “La CEDHJ” y “La Prestadora” se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Prestadora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Prestadora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Prestadora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha de prestación de los servicios en el presente contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios dejados de prestar, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los servicios con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar

únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

Todos los anexos y los que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, **el día 01 primero de marzo de 2021.**

“La Prestadora”



Carlos Salguero recio
Mandatario para pleitos y cobranzas
y actos de administración

“La CEDHJ”



Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal

Testigos



Nayeli Sofia Gomez Rodriguez



Francisco Javier Jimenez Cano

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios mediante Licitación de adjudicación directa que consta de 10 diez páginas incluyendo la presente, celebrado el día 01 de marzo de 2021 dos mil veintiuno, siendo efectivo a partir del día de 01 de marzo de 2021 y hasta el día 31 de marzo de 2021, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona moral “Sarre Ecología, Sociedad Anónima de Capital Variable”.